

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-SCA-2026-0013-RM Se aprueba el “Estudio complementario al estudio de impacto ambiental Expost y Plan de manejo para la fase de desarrollo y producción del área denominada Intracampos en el Bloque PBHI aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 232 del 8 de agosto de 2016, para la construcción de la plataforma Pambil B, vía de acceso y perforación de Pozos”, ubicado en el cantón y provincia de Orellana..... 2

MAE-COGEJ-2026-0040-RM Se aprueba la reforma parcial al estatuto de la “Fundación Alianza Cuencas Sagradas”, con domicilio en el cantón y provincia de Pastaza 20

MAE-COGEJ-2026-0041-RM Se aprueba la reforma total al estatuto de la “Fundación Tierra Viva Loma Grande”, con domicilio en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi..... 30

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

MREMH-VCI-2026-0008-R Se suscribe un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera “Consorcio para el Desarrollo Sostenible de la Ecorregión Andina - CONDESAN” 49

Resolución Nro. MAE-SCA-2026-0013-RM**Quito, D.M., 01 de octubre de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****ING. GARY MAURICIO BÁEZ FREIRE
SUBSECRETARIA DE CALIDAD AMBIENTAL, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.”*;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.”*;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: *“La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.”*;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.”*;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo: *“(…) 4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (…)”*;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.”*;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta: *“El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su*

restauración. El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.”;

Que, el artículo en el artículo 175 del Código Orgánico del Ambiente determina que: *“Para el otorgamiento de autorizaciones administrativas se deberá obtener a través del Sistema Único de Información Ambiental el certificado de intersección que determine si la obra, actividad o proyecto interseca o no con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y zonas intangibles (...);”*

Que, el penúltimo inciso del artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente señala: *“En caso de que el operador de un proyecto, obra o actividad requiera generar actividades adicionales de mediano o alto impacto a las previamente autorizadas, y que no implican un cambio del objeto principal del permiso ambiental otorgado, se deberá presentar un estudio complementario de dichas actividades”;*

Que, el artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente determina: *“Los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. Los estudios deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica. (...);”*

Que, el artículo 180 del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“La persona natural o jurídica que desea llevar a cabo una actividad, obra o proyecto, así como la que elabora el estudio de impacto, plan de manejo ambiental o la autoría ambiental de dicha actividad, serán solidariamente responsables por la veracidad y exactitud de sus contenidos, y responderán de conformidad con la ley. Los consultores individuales o las empresas consultoras que realizan estudios, planes de manejo y auditorías ambientales, deberán estar acreditados ante la Autoridad Ambiental Competente y deberán registrarse en el Sistema Único de Información Ambiental. Dicho registro será actualizado periódicamente. La Autoridad Ambiental Nacional dictará los estándares básicos y condiciones requeridas para la elaboración de los estudios, planes de manejo y auditorías ambientales.”;*

Que, el artículo 181 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios sub-planes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda. Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.”;*

Que, el artículo 182 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“De existir razones técnicas suficientes y motivadas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código y normativa expedida para el efecto, la Autoridad Ambiental Competente podrá requerir al operador, en cualquier momento, que efectúe modificaciones y actualizaciones al plan de manejo ambiental aprobado. Estas modificaciones estarán sujetas a su aprobación.”;*

Que, el artículo 183 del Código Orgánico del Ambiente establece: *“Del establecimiento de la póliza o garantía por responsabilidades ambientales. (...) No se exigirá esta garantía o póliza cuando los ejecutores del proyecto, obra o actividad sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos a las dos terceras partes a entidades de derecho público. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, obra o actividad licenciada y de las contingencias que puedan.”;*

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico del Ambiente dispone: *“Los procedimientos*

administrativos y demás trámites de regularización que a la vigencia de este Código se hayan iniciado o se encuentren en proceso, deberán cumplir y concluir, de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite.”;

Que, el artículo 445 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona: *“En los casos en los que se requiera modificar o ampliar el alcance del proyecto, obra o actividad, siempre que no conlleve la necesidad de cumplir con un nuevo proceso de regularización ambiental según los criterios del artículo 176 del Código Orgánico del Ambiente, se aplicarán los siguientes mecanismos: a) Estudios complementarios; y, b) Actualización del Plan de Manejo Ambiental.”;*

Que, el artículo 446 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona: *“Estudios complementarios.- Los operadores que requieran realizar actividades de mediano o alto impacto adicionales a las previamente autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente, siempre que no impliquen un cambio del objeto principal de la autorización administrativa ambiental otorgada, deberán presentar un estudio complementario. El estudio complementario deberá contener únicamente información correspondiente a las actividades adicionales solicitadas y se considerarán los requerimientos específicos de la normativa sectorial aplicable. La información generada, así como las medidas de prevención, mitigación y control derivadas de las actividades adicionales, sus impactos y riesgos, se integrarán al estudio de impacto ambiental, plan de manejo y todos los elementos que se hayan aprobado en la licencia ambiental otorgada. El pronunciamiento de los estudios complementarios se realizará en un término de treinta (30) días. Sólo se ejecutará el proceso de participación ciudadana si se amplía el área de influencia social determinada en la evaluación del instrumento técnico que motivó la expedición de la autorización administrativa ambiental. Los componentes, requerimientos y procedimientos de aprobación de los estudios complementarios se definirán en la norma técnica definida por la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto.”;*

Que, el artículo 462 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona: *“Participación ciudadana para la consulta ambiental en el proceso de regularización ambiental.- Constituye un proceso que garantiza el diálogo y debate público, libre e informado entre el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente (sujeto consultante) y la comunidad (sujeto consultado), con la finalidad de implementar la consulta ambiental en la regularización ambiental, de proyectos, obras o actividades de alto y mediano impacto ambiental del sector estratégico y no estratégico; y, de bajo impacto ambiental del sector hidrocarburífero y minero, a través del cual, el sujeto consultante informará amplia y oportunamente sobre el contenido de los instrumentos técnicos ambientales, los posibles impactos y riesgos ambientales que pudieran derivarse de la ejecución de los proyectos, obras o actividades, así como la pertinencia de las acciones a tomar. Además, el sujeto consultante registrará y recopilará las opiniones y observaciones de la comunidad e incorporará aquellas que sean técnicas y económicamente viables en los instrumentos técnicos ambientales. Una vez entregada la información de forma accesible, libre y gratuita al sujeto consultado, se consultará a la comunidad respecto del otorgamiento del permiso ambiental.”;*

Que, la Disposición General Decimosexta del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece: *“Los procedimientos administrativos y demás trámites de regularización ambiental que a la vigencia de este reglamento se encuentren en proceso, deberán continuar de conformidad con las leyes y normas aplicables vigentes a la fecha de inicio del trámite”;*

Que, la Disposición General Vigésimoctava del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece: *“Si como resultado del estudio complementario se amplía el área de influencia física determinada en la evaluación del instrumento técnico que motivó la expedición del permiso ambiental correspondiente, se deberá realizar el Proceso de Participación Ciudadana para la consulta ambiental bajo los lineamientos establecidos en la presente norma.”;*

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial 100A, publicado en el Registro Oficial Nro. 174 de 1 de abril de 2020 que expide el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas, establece: *“Instrumentos Técnicos Ambientales.- Constituyen herramientas técnicas que en conjunto mantienen una unidad sistemática y se clasifican en: 1. Estudio de Impacto Ambiental; 2. Diagnóstico Ambiental; 3. Estudios Complementarios; 4.*

Auditoría Ambiental; y, 5. Plan de Manejo Ambiental y su actualización. El alcance, contenidos y/u otros requisitos se efectuarán conforme a las normas técnicas expedidas para el efecto.”;

Que, el artículo 32 del Acuerdo Ministerial 100A, publicado en el Registro Oficial No. 174 de 1 de abril de 2020 que expide el Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas, indica: “ *Cuando el operador cuente con una Autorización Administrativa Ambiental, y requiera modificar o ampliar el alcance de su proyecto, obra o actividad, sin incurrir en los casos previstos en el Código Orgánico del Ambiente, presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para análisis y pronunciamiento: 1. Estudio complementario, cuando requiera de la intervención en nueva superficie dentro del área geográfica autorizada, y los posibles impactos sean identificados como mediano y alto. 2. Actualización del plan de manejo ambiental, cuando se requiera de una ampliación o modificación del alcance del proyecto, obra o actividad, en el área de implantación del proyecto y dentro del área geográfica y las actividades tengan en relación a los impactos de la actividad principal regularizada. Posteriormente, al pronunciamiento favorable, la Autoridad Ambiental Competente emitirá la reforma a la Autorización Administrativa Ambiental, y los documentos antes descritos pasarán a formar parte integrante de la referida autorización.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 754 de 31 de mayo de 2023, publicado mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 de 02 de junio de 2023, el Presidente Constitucional de la República, decreta la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en lo correspondiente al Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental en el Proceso de Regularización Ambiental;

Que, mediante sentencia Nro. 51-23-IN/23 caso 51-23-IN de 09 de noviembre del 2023, notificada electrónicamente a esta Cartera de Estado el 17 de noviembre del 2023, a las 18h59, el Tribunal de la Corte Constitucional del Ecuador en su parte pertinente dispuso: “(...) *En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional resuelve:*

- 1. Declarar la inconstitucionalidad por la forma del decreto ejecutivo 754, que contiene una reforma al reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por transgredir el principio de reserva de ley.*
- 2. Declarar que la inconstitucionalidad de la norma se realiza con efectos diferidos en el tiempo, hasta que la Asamblea Nacional emita la ley correspondiente. Durante este periodo, el decreto 754 deberá ser aplicado con sujeción a los lineamientos y estándares sintetizados en los párrafos 196 al 205.*

Especialmente, no deberá ser aplicado a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Los registros y licencias ambientales deberán estar condicionados al cumplimiento de la consulta ambiental o al cumplimiento de la consulta previa, libre e informada, según corresponda. Respecto de la consulta ambiental, se respetarán sus características propias; el sujeto consultante que es el Estado y cuya facultad es indelegable; el sujeto consultado; y, sus elementos esenciales. 6. Revocar las medidas cautelares de suspensión provisional del decreto 754, ordenadas en el auto de admisión dictadas el 31 de julio de 2023, por el Tercer Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador (...).”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República del Ecuador resolvió: “(...) *Fusiónese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional.*”;

Que, en el numeral 16 del artículo 2 del Acuerdo Ministerial 083-B publicado en Registro Oficial Nro. 387 de 04 de noviembre del 2015, sobre el Servicio de Gestión, establece: “(...) **PAGOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE REGULARIZACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO:** Pago por Control y Seguimiento (PCS) Nt: Número de técnicos para el control y seguimiento Nd: Número de días de visita técnica, Para determinar las variables Nt y Nd a un proyecto, obra o actividad, se determinará en función de la naturaleza del proyecto y criterios técnicos (...).”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto de 2023, el ex Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, ahora Ministerio de Ambiente y Energía, establece a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, las atribuciones y responsabilidades para emitir los actos administrativos para otorgar, suspender, revocar y/o extinguir, los incentivos y autorizaciones ambientales en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Acción de Personal Nro. DATH-2026-947. de 24 de septiembre de 2026, la Coordinación General Administrativa Financiera, en ejercicio de las facultades que le confiere el art. 1 numeral 1.6, al Acuerdo Nro. MEM-MEM-2022-0018-AM, de 30 de mayo de 2022; conforme ratificación en memorando Nro. MEM-MEM-2024-0269-ME, de fecha 24 de abril de 2024, en concordancia con el Art. 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y Art. 270 de su Reglamento General, resolvió: *"Autorizar la Subrogación al Ing. Gary Mauricio Baez Freire, al cargo de Subsecretario/a de Calidad Ambiental, desde el 24 de septiembre al 08 de octubre 2026 por viaje al exterior del titular (...)"*;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. 232 de 08 de agosto de 2016, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, en ese entonces, resolvió: *"Art 1. Aprobar el "Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampos en el Bloque PBHI", ubicado en la Provincia de Orellana, cantones: Joya de los Sachas, Francisco de Orellana, Parroquias: San Sebastián del Coca, La Joya de los Sachas, San Carlos, San José de Guayusa, Lago San Pedro y registrado mediante el sistema SUIA con número MAE-RA-2014-106877; sobre la base del Oficio Nro. DNPCA-SCA-MA-2016-00506 de 18 de mayo de 2016, los Memorandos No. MAE-SUIA-DNF-2016-00070 Y MAE-SUIA-DNF2016-00071, ambos de 11 de mayo de 2016, emitidos por la Dirección Nacional Forestal e Informe Técnico No. DNPCA-SCA-MA-2016-00036 de 13 de mayo de 2016, y de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante Oficio No. MAE-RA-SUIA-2014-20233 de 22 de octubre 2014; Art 2. Otorgar la Licencia Ambiental a ENAP SIPETROL S.A., (...) Ubicado en la Provincia de Orellana, cantones: Joya de los Sachas, Francisco de Orellana, Parroquias: San Sebastián del Coca, La Joya de los Sachas, San Carlos, San José de Guayusa, Lago San Pedro."*;

Que, con fecha 25 de marzo de 2022, se registró en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica el *"Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampos en el Bloque PBHI Aprobado Mediante la Resolución Ministerial No.232 del 8 de Agosto de 2016, para La Construcción de la Plataforma Pambil B, Vía de Acceso y Perforación de Pozos"*, ubicado en la Provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia el Dorado con código SUIA MAAE-RA-2022-427122;

Que, mediante documento Nro. MAAE-SUIA-RA-DRA-2022-00064 del 25 de marzo de 2022, a través del Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se emitió el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional (PFV), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), para el proyecto *"Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampos en el Bloque PBHI Aprobado Mediante la Resolución Ministerial No.232 del 8 de Agosto de 2016, para La Construcción de la Plataforma Pambil B, Vía de Acceso y Perforación de Pozos"*, en el cual se determinó que el proyecto en mención **NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Patrimonio Forestal Nacional y Zonas Intangibles. Adicional el proyecto MAAE-RA-2022-427122 interseca con las áreas especiales para la conservación de la Biodiversidad que se encuentran establecidas en los Art. 163 y 164 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente: Cobertura y Uso de la Tierra: MOSAICO AGROPECUARIO, Cobertura y Uso de la Tierra: BOSQUE NATIVO ECOSISTEMAS: BOSQUE SIEMPREVERDE DE TIERRAS BAJAS DEL NAPO-CURARAY, Área bajo Conservación - PSB: MONTENEGRO MANUEL MESIAS (MAE-PSB-I-2011-I-052);

Que, mediante oficio Nro. SG-372-2022 de 03 de junio de 2022, remitido por el señor Juan Carlos Cuervo Monroy, en calidad de apoderado general de ENAP SIPETROL S.A., documento registrado por el entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica mediante documento externo Nro. MAATE-DA-2022-5789-E de 03 de junio de 2022, remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el *"Estudio*

Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampos en el Bloque PBHI Aprobado Mediante la Resolución Ministerial No.232 del 8 de Agosto de 2016, para La Construcción de la Plataforma Pambil B, Vía de Acceso y Perforación de Pozos", ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia el Dorado;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DBI-2022-0419-M de 24 de junio de 2022, la Dirección de Biodiversidad del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE) comunicó a la Dirección de Regularización Ambiental del MAATE lo siguiente: “los ecosistemas: *BOSQUE SIEMPREVERDE DE TIERRAS BAJAS DEL NAPO-CURARAY*; y, la Cobertura y Uso de la Tierra: *BOSQUE NATIVO y MOSAICO GROPECUARIO*; Área bajo Conservación - PSB: *MONTENEGRO MANUEL MESIAS (MAE-PSB-I-2011-I-052)*, no están consideradas de forma oficial como un AECEB; no están registrados ante la Autoridad Ambiental Nacional como AECEB, según el artículo 164 del Reglamento al Código Orgánico Ambiental (RECODA), debe estar incluidas en el Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad; y, no cumplen con los objetivos de AECEB estipulados en el Art. 162 del RECODA.”;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-PSBII-2022-0529-M de 22 de julio de 2022, la Gerencia de Proyecto Socio Bosque remitió a la Dirección de Regularización Ambiental del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, las recomendaciones y observaciones del “*Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampos en el Bloque PBHI Aprobado Mediante la Resolución Ministerial No.232 del 8 de Agosto de 2016, para La Construcción de la Plataforma Pambil B, Vía de Acceso y Perforación de Pozos*”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia el Dorado;

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DB-2022-3000-M de 22 de agosto de 2022, la Dirección de Bosques, del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, emitió su pronunciamiento respecto del inventario forestal correspondiente al proyecto “*Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Área denominada Intracampos en el Bloque PBHI, aprobado mediante Resolución Ministerial No. 232 de 8 de agosto de 2016, para la construcción de la Plataforma Pambil B, vía de acceso y perforación de pozos*”. Para el efecto, la Dirección de Bosques señaló que, una vez revisada la documentación presentada por ENAP SIPETROL S.A., se generó el informe técnico Nro. MAATE-DB-2022-FBDLCA-038 de 27 de julio de 2022, mediante el cual, en el ámbito de sus competencias, observó el inventario forestal del proyecto y recomendó al operador atender las observaciones y recomendaciones establecidas en dicho informe;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1001-O de 29 de agosto de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental del entonces Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica comunica a ENAP SIPETROL S.A., lo siguiente: “Al respecto y sobre la base del Informe Técnico Nro. 250-2022-URA-DRA-SCA-MAATE del 26 de agosto de 2022, remitido con memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1918-M del 26 de agosto de 2022, del Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2022-FBDLCA-038 del 27 de julio de 2022, emitido por la Dirección de Bosques con memorando Nro. MAATE-DB-2022-3000-M del 22 de agosto de 2022 y el criterio del Proyecto Socio Bosques emitido con oficio No. MAATE-PSBII-2022-0529-M del 22 de julio de 2022, se determina que el “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO.232 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA PAMBIL B, VÍA DE ACCESO Y PERFORACIÓN DE POZOS”, NO CUMPLE, con lo establecido en la normativa ambiental aplicable (...)” (...).”;

Que, mediante Oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1001-O de 29 de agosto de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental, sobre la base del informe técnico Nro. 250-2022-URA-DRA-SCA-MAATE de 26 de agosto de 2022, remitido mediante memorando Nro. MAATE-DRA-2022-1918-M de la misma fecha; del informe técnico Nro. MAATE-DB-2022-FBDLCA-038 de 27 de julio de 2022, emitido por la Dirección de Bosques y remitido mediante Memorando Nro. MAATE-DB-2022-3000-M de 22 de agosto de 2022; y, del criterio del proyecto Socio Bosque emitido mediante memorando Nro. MAATE-PSBII-2022-0529-M de 22 de

julio de 2022, determinó que el “Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Área denominada Intracampos en el Bloque PBHI aprobado mediante la Resolución Ministerial No. 232 del 8 de agosto de 2016, para la construcción de la plataforma Pambil B, vía de acceso y perforación de pozos” **“NO CUMPLE, con lo establecido en la normativa ambiental aplicable”**, por lo que solicitó a ENAP SIPETROL S.A., remitir la correspondiente información complementaria y aclaratoria para atender las observaciones formuladas por la Autoridad Ambiental.

Que, mediante oficio Nro. SG-662-2022 de 14 de septiembre de 2022, remitido por el señor. Juan Carlos Cuervo Monroy, en su calidad de Apoderado General de la empresa ENAP SIPETROL S.A., documento registrado por el entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica mediante documento externo Nro. MAATE-DA-2022-9352-E de 15 de septiembre de 2022, remitió a la Dirección de Regularización Ambiental lo siguiente: “(...) *mi representada remitirá la respuesta a observaciones el 27 de octubre del 2022, bajo el amparo del Art. 439 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente sobre la subsanación de observaciones (...).*”;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1093-O de 21 de septiembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental del entonces Ministerio del Ambiente comunica a ENAP SIPETROL S.A., lo siguiente: “(...) *sobre la base del artículo 439 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, esta Dirección concede a ENAP SIPEC la prórroga de 30 días conforme lo establecido en la normativa AMBIENTAL VIGENTE PARA LA ENTREGA DE LAS RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES (...) DEL PROYECTO “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO.232 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA PAMBIL B, VÍA DE ACCESO Y PERFORACIÓN DE POZOS.*”;

Que, mediante oficio Nro. SG-768-2022 de 25 de octubre de 2022, remitido por el Sr. Juan Carlos Cuervo Monroy, en su calidad de Apoderado General de la empresa ENAP SIPETROL S.A., documento registrado por el entonces Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, mediante documento externo Nro. MAATE-DA-2022-11099-E de 27 de octubre de 2022, ingresó a la Dirección de Regularización Ambiental las respuestas a observaciones del “Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampos en el Bloque PBHI Aprobado Mediante la Resolución Ministerial No.232 del 8 de Agosto de 2016, para La Construcción de la Plataforma Pambil B, Vía de Acceso y Perforación de Pozos”, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia el Dorado, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante informe técnico Nro. 039-2022-NCAJ-DRA-SCA-MAATE de 14 de noviembre de 2022 elaborado por la Analista de Regularización Ambiental 3, se analizó el proceso de participación ciudadana y en su numeral 5 señaló: “En cumplimiento del “Art. 446.- Estudios complementarios. - (...) Sólo se ejecutará el proceso de participación ciudadana si se amplía el área de influencia social determinada en la evaluación del instrumento técnico que motivó la expedición de la autorización administrativa ambiental”, del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, se procedió a revisar la licencia ambiental para el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI”, otorgada por el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución Ministerial N° 232, mediante la cual se resolvió “Confluir las licencias Ambientales del Bloque PBHI en conjunto con Intracampos, para de esa manera manejar una sola licencia Ambiental del Bloque PBHI”, con la finalidad de recopilar información respecto a la ejecución del proceso de participación social en la parroquia El Dorado. (...) Con base a lo expuesto, debido a que se amplió el área de influencia social directa, ya que las actividades a ejecutar ubican como área de influencia social directa a las comunidades la Paz, Alma Lojana y El Oro, ubicadas en la parroquia El Dorado, se debe realizar el proceso de participación ciudadana en garantía de la consulta ambiental.”

Que, mediante memorando Nro. MAATE-DB-2022-4435-M de 13 de diciembre de 2022 y sobre la base del informe técnico Nro. MAATE-DB-2022-FBDLCA-056 de 06 de diciembre de 2022, remitidos por la Dirección

de Bosques a la Dirección de Regularización Ambiental del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, se concluye lo siguiente: *“Por lo mencionado se concluye que el Inventario Forestal y Valoración Económica del “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO.232 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA PAMBIL B, VÍA DE ACCESO Y PERFORACIÓN DE POZOS”;* cumple con los requisitos técnicos para su aprobación y con lo establecido en los artículos 458 y 459 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente; el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012, publicado en el Registro Oficial del Segundo Suplemento No. 766 del 14 de agosto de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134 del 25 de septiembre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 812 del 18 de octubre de 2012; por lo que la Dirección de Bosques en el ámbito de sus competencias APRUEBA dicho documento.”;

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2022-1512-O del 18 de diciembre de 2022, la Dirección de Regularización Ambiental del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica comunica a ENAP SIPETROL S.A., lo siguiente: *“(....) sobre la base del Informe Técnico Nro. 454-2022-URA-DRA-SCA-MAATE del 15 de diciembre de 2022, remitido con memorando Nro. MAATE-DRA-2022-2949-M del 16 de diciembre de 2022, del Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2022-FBDLCA-056 del 06 de diciembre de 2022, remitido por la Dirección de Bosques con memorando Nro. MAATE-DB-2022-4435-M del 13 de diciembre de 2022 y memorando Nro. MAATE-PSBII-2022-0850 del 10 de noviembre de 2022 remitido por Proyecto Socio Bosques, se determina que el “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO.232 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA PAMBIL B, VÍA DE ACCESO Y PERFORACIÓN DE POZOS”, NO CUMPLE*, con lo establecido en la normativa ambiental aplicable, por lo que se solicitó información complementaria y aclaratoria a las observaciones persistentes (...);”

Que, mediante oficio Nro. SG-927-2022 de 29 de diciembre de 2022, el Señor. Raúl Santiago Urresta Suarez en calidad de apoderado general de la empresa ENAP SIPETROL S.A., documento registrado por el entonces Ministerio del Ambiente Agua y Transición Ecológica, mediante documento externo Nro. MAATE-DA-2022-13286-E de 30 de diciembre de 2022, se remitió a la Dirección de Regularización Ambiental *“(....) remito el link donde reposa la información para su revisión y pronunciamiento sobre la atención de las observaciones correspondientes al ‘ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO.232 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA PAMBIL B, VÍA DE ACCESO Y PERFORACIÓN DE POZOS’”;*

Que, mediante memorando Nro. MAATE-PSBII-2023-0129-M de 16 de febrero de 2023, el Gerente de Proyecto remite a la Dirección de Regularización Ambiental del entonces Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, lo siguiente: *una vez revisada la documentación remitida por el operador, me permito poner en su conocimiento el siguiente análisis con respecto a los requerimientos solicitados mediante memorando No. MAATE-PSBII-2022-0850-M del 10 de noviembre de 2022”;*

Que, mediante oficio Nro. MAATE-SCA-2023-0546-O de 27 de febrero de 2023, la Subsecretaria de Calidad Ambiental del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica remite a ENAP SIPETROL S.A., lo siguiente:

“(....) sobre la base del Informe Técnico No. MAATE-SCA-DRA-URA-2023-067 del 24 de febrero 2023, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental con memorando Nro. MAATE-DRA-2023-0401-M del 27 de febrero de 2023, del Informe Técnico Nro. MAATE-DB-2022-FBDLCA-056 del 06 de diciembre de 2022, remitido por la Dirección de Bosques mediante memorando Nro. MAATE-DB-2022-4435-M de 13 de diciembre de 2022 y del memorando Nro. MAATE-PSBII-2023-0129 del 16 de febrero de 2023, remitido por el Proyecto

Socio Bosque, se determina que el "ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO.232 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA PAMBIL B, VÍA DE ACCESO Y PERFORACIÓN DE POZOS", ubicado en la Provincia de Orellana, cantón Orellana, CUMPLE con lo establecido en el Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador Acuerdo Ministerial 100-A, publicado en el Registro Oficial 174, de 01 de abril de 2020; por lo que se emite Pronunciamiento Técnico Favorable al estudio en mención".

Asimismo, respecto del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, el referido oficio determinó que el proyecto:

"(...) debe cumplir con el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, por lo cual, es necesario informar al Operador que la normativa aplicable se encuentra en construcción y que la ejecución del proceso de participación ciudadana, se encuentra sujeta a la publicación de dicha normativa".

Que, mediante oficio Nro. MAATE-DRA-2023-0539-O de 09 de junio de 2023, la Dirección de Regularización Ambiental del entonces Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica informó a ENAP SIPETROL S.A.: *"(...) mediante Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 323 del 02 de junio de 2023, se expidió la Reforma al Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, en el cual se establecen las directrices para el proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, debiendo tomar la debida atención a las acciones pertinentes establecidas en la normativa, y lo indicado en la Disposición General Vigésimo Octava, agregada con el artículo 6 del referido Decreto Nro. 754."*

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0332-ME, de 12 de marzo de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía comunica al Asistente en Licenciamiento Ambiental y al Analista de Regularización Ambiental 1 con la finalidad de ejecutar el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *"Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampos en el Bloque PBHI Aprobado Mediante la Resolución Ministerial No.232 del 8 de Agosto de 2016, para La Construcción de la Plataforma Pambil B, Vía de Acceso y Perforación de Pozos"*, la designación como facilitadores ambientales a los siguientes servidores públicos Ptlga. Diana Carolina León Cadena y Msc. Pablo David Andrade López, quienes estarán a cargo de la coordinación, planificación, ejecución y sistematización de las actividades desarrolladas en cada una de las fases del referido proceso;

Que, mediante oficios y memorandos con fecha 16 de marzo de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía notificó a las Autoridades de la Defensoría del Pueblo, los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Presidentes Comunitarios, Ministerio de Ambiente y Energía Dirección Zonal 8 y Empresa Operadora ENAP SIPETROL S.A., respecto al inicio del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental y se solicitó se abrieran los espacios a los funcionarios delegados del Ministerio de Ambiente y Energía para la ejecución de las actividades previstas para en la etapa de la visita previa para el diseño organizacional del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental, a continuación se detalla los oficios y memorandos remitidos:

Nro. de Oficio	Destinatario
MAE-SCA-2026-0698-OF	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
MAE-SCA-2026-0699-OF	PREFECTURA DE ORELLANA
MAE-SCA-2026-0700-OF	GAD MUNICIPAL DE ORELLANA -ALCALDÍA
MAE-SCA-2026-0701-OF	GOBERNACIÓN DE ORELLANA
MAE-SCA-2026-0702-OF	JEFATURA POLÍTICA DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA
MAE-SCA-2026-0703-OF	PRESIDENTE GAD PARROQUIAL EL DORADO
MAE-SCA-2026-0704-OF	TENIENTE POLÍTICO EL DORADO
MAE-SCA-2026-0706-OF	PRESIDENTE COMUNIDAD LA PAZ
MAE-SCA-2026-0707-OF	PRESIDENTE COMUNIDAD ALMA LOJANA
MAE-SCA-2026-0215-ME	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA – DIRECCIÓN ZONAL 8
MAE-SCA-2026-0705-OF	ENAP SIPETROL S.A.,

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0393-ME, de 27 de abril de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y Energía (MAE), comunica a la Dirección de Regularización Ambiental del MAE que luego de revisar el informe técnico Nro. MAE-SCA-DRA-PCA-2026-008, de 14 de abril de 2026, aprobó el *“Informe de Planificación Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental –Fase Informativa del Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampes en el Bloque PBHI Aprobado Mediante la Resolución Ministerial No.232 del 8 de Agosto de 2016, para la Construcción de la Plataforma Pambil B, Vía de Acceso y Perforación de Pozos”* y dispuso continuar con la fase informativa conforme al cronograma establecido, en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, el Decreto Ejecutivo Nro. 754 y la Sentencia Nro. 51-23-IN/23, de 9 de noviembre de 2023, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-0608-ME, de 27 de abril de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía comunica , con la finalidad de ejecutar la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *“Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampes en el Bloque PBHI Aprobado Mediante la Resolución Ministerial No.232 del 8 de Agosto de 2016, para La Construcción de la Plataforma Pambil B, Vía de Acceso y Perforación de Pozos”*, la designación como facilitadores ambientales a los siguientes servidores públicos Ptlga. Diana Carolina León Cadena y Msc. Pablo David Andrade López, quienes estarán a cargo de la coordinación, planificación, ejecución y sistematización de las actividades desarrolladas en la fase Informativa;

Que, mediante oficios, del 30 de abril y el 4 de mayo de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía notificó a las Autoridades de la Defensoría del Pueblo, a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, comunidades del área de influencia social directa, Ministerio de Ambiente y Energía Dirección Zonal 8 y Empresa Operadora ENAP SIPETROL S.A., respecto al inicio de la convocatoria del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental (Fase Informativa), del proyecto hidrocarburífero para la construcción de la Plataforma Pambil B, Vía de Acceso y Perforación de Pozos –Fase de Explotación –Bloque PBHI, así como del cronograma de ejecución de los mecanismos informativos y participativos correspondientes a la fase informativa, a continuación se detalla los oficios y memorandos remitidos;

Nro. de Oficio	Destinatario
MAE-SCA-2026-1046-OF	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
MAE-SCA-2026-1047-OF	PREFECTURA DE ORELLANA
MAE-SCA-2026-1048-OF	GAD MUNICIPAL DE ORELLANA -ALCALDÍA
MAE-SCA-2026-1050-OF	GOBERNACIÓN DE ORELLANA
MAE-SCA-2026-1049-OF	PRESIDENTE GAD PARROQUIAL ELDORADO
MAE-SCA-2026-1053-OF	TENIENTE POLÍTICO EL DORADO
MAE-SCA-2026-1051-OF	PRESIDENTE COMUNIDAD LA PAZ
MAE-SCA-2026-1052-OF	PRESIDENTE COMUNIDAD ALMA LOJANA
MAE-SCA-2026-0400-ME	MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA – DIRECCIÓN ZONAL 8
MAE-SCA-2026-1045-OF	ENAP SIPETROL S.A.,

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-1293-OF, de 9 de junio de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía notificó a la operadora ENAP SIPETROL S.A., lo siguiente: *“(…) con base al el Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-PCA-2026-023, de fecha 28 de mayo de 2026, mismo que contiene la “SISTEMATIZACIÓN DE LA FASE INFORMATIVA DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL DEL “ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL No.232 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA PAMBIL B, VÍA DE ACCESO Y PERFORACIÓN DE POZOS”, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental mediante memorando Nro.MAE-DRA-2026-0782-ME de 29 de mayo de 2026, esta Subsecretaría, NOTIFICA AL OPERADOR, que debe incluir en el Instrumento Técnico Ambiental, las opiniones y observaciones generadas durante la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental – Fase Informativa del estudio objeto del presente proceso de regularización ambiental, en cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, en el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el así como lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 754 y en la Normativa Ambiental Aplicable.”;*

Que, mediante oficio Nro. SG-0556-2026, de 15 de junio de 2026, remitido por el señor Juan Carlos Cuervo Monroy en calidad de apoderado general de la operadora hidrocarburífera ENAP SIPETROL S.A., documento registrado por el Ministerio de Ambiente y Energía mediante documento externo Nro. MAE-SG-2026-13975-EX, de 16 de junio de 2026, se remitió a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía la información correspondiente a la inclusión o no de las opiniones, observaciones y aportes generados durante el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *"Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampos en el Bloque PBHI Aprobado Mediante la Resolución Ministerial No.232 del 8 de Agosto de 2016, para La Construcción de la Plataforma Pambil B, Vía de Acceso y Perforación de Pozos"*, en atención al oficio Nro. MAE-SCA-2026-1293-OF del 09 de junio de 2026 remitido por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DRA-2026-0413-OF de 23 de junio de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, notificó a la operadora hidrocarburífera, ENAP SIPETROL S.A., las observaciones realizadas a la respuesta de la inclusión de las opiniones y observaciones (técnica y económicamente viables) generadas durante el desarrollo de la fase informativa del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental del *"Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampos en el Bloque PBHI Aprobado Mediante la Resolución Ministerial No.232 del 8 de Agosto de 2016, para La Construcción de la Plataforma Pambil B, Vía de Acceso y Perforación de Pozos."*;

Que, mediante oficio Nro. SG-0586-2026, de 01 de julio de 2026, remitido por el señor Gino López en calidad

de apoderado especial de la empresa operadora hidrocarburífera ENAP SIPETROL S.A., documento registrado por el Ministerio de Ambiente y Energía mediante documento externo Nro.MAE-SG-2026-15160-EX de 02 de julio de 2026, se compartió con la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía la respuesta al oficio Nro. MAE-DRA-2026-0413-OF, referente al pronunciamiento observatorio respecto de la inclusión de las opiniones y observaciones que sean (técnica y económicamente viables), generadas durante el desarrollo de la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *"Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampes en el Bloque PBHI Aprobado Mediante la Resolución Ministerial No.232 del 8 de Agosto de 2016, para La Construcción de la Plataforma Pambil B, Vía de Acceso y Perforación de Pozos."*;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0627-ME, de 09 de julio de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente y Energía **APROBÓ** el informe técnico Nro. MAE-SCA-DRA-PCA-2026-0034 de 09 de julio de 2026, toda vez que se verificó que las opiniones y observaciones (técnica y económicamente viables) generadas durante la Fase Informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *"Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampes en el Bloque PBHI Aprobado Mediante la Resolución Ministerial No.232 del 8 de Agosto de 2016, para La Construcción de la Plataforma Pambil B, Vía de Acceso y Perforación de Pozos"*, fueron revisados y atendidos conforme corresponde, en el marco de la normativa ambiental vigente;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-1516-OF de 09 de julio de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, comunicó a ENAP SIPETROL S.A., la finalización de la fase informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *"Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampes en el Bloque PBHI Aprobado Mediante la Resolución Ministerial No.232 del 8 de Agosto de 2016, para La Construcción de la Plataforma Pambil B, Vía de Acceso y Perforación de Pozos"*, indicando que notificará oportunamente el cronograma de la fase consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto en mención, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 754 publicado en el Registro Oficial No. 323 del 2 de junio de 2023, y normativa aplicable;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-1065-ME de 15 de julio de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, con la finalidad de ejecutar la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del *"Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampes en el Bloque PBHI Aprobado Mediante la Resolución Ministerial No.232 del 8 de Agosto de 2016, para La Construcción de la Plataforma Pambil B, Vía de Acceso y Perforación de Pozos"*, designó como facilitadores ambientales a los siguientes servidores públicos: Ing. Efer Sócrates Díaz Cevallos y Mcs. Álvaro Elías Dávila Ávila, quienes estarán a cargo de la coordinación, planificación, ejecución y sistematización de las actividades desarrolladas en el referido proceso;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0674-ME, de 20 de julio de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), **APROBÓ** el informe técnico Nro. MAE-SCA-DRA-PCA-2026-0041 de 16 de julio de 2026, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental del MAE denominado *"Informe de Planificación de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampes en el Bloque PBHI Aprobado Mediante la Resolución Ministerial No.232 del 8 de Agosto de 2016, para la Construcción de la Plataforma Pambil B, Vía de Acceso y Perforación de Pozos"*. Mediante dicha aprobación, se validaron los medios de convocatoria y el cronograma de las asambleas consultivas previstas para el desarrollo de la fase consultiva del proyecto en mención;

Que, mediante oficios, del 20 al 24 de julio de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, notificó a las Autoridades de la Defensoría del Pueblo, a los Gobiernos Autónomos

Descentralizados, comunidades del área de influencia social directa y Empresa Operadora ENAP SIPETROL S.A., respecto al inicio de la convocatoria del proceso de participación ciudadana para la consulta ambiental (Fase Consultiva), del proyecto hidrocarburífero para la construcción de la Plataforma Pambil B, Vía de Acceso y Perforación de Pozos –Fase de Explotación –Bloque PBHI, así como del cronograma de ejecución de los mecanismos informativos y participativos correspondientes a la fase consultiva, a continuación se detalla los oficios remitidos;

Nro. de Oficio	Destinatario
MAE-SCA-2026-1588-OF	DEFENSORÍA DEL PUEBLO
MAE-SCA-2026-1589-OF	PREFECTURA DE ORELLANA
MAE-SCA-2026-1590-OF	GAD MUNICIPAL DE ORELLANA -ALCALDÍA
MAE-SCA-2026-1591-OF	GOBERNACIÓN DE ORELLANA
MAE-SCA-2026-1592-OF	PRESIDENTE GAD PARROQUIAL ELDORADO
MAE-SCA-2026-1607-OF	TENIENTE POLÍTICO EL DORADO
MAE-SCA-2026-1611-OF	JEFATURA POLÍTICA DE ORELLANA
MAE-SCA-2026-1608-OF	PRESIDENTE COMUNIDAD LA PAZ
MAE-SCA-2026-1609-OF	PRESIDENTE COMUNIDAD ALMA LOJANA
MAE-SCA-2026-1610-OF	COMUNIDAD LA PAZ
MAE-SCA-2026-1619-OF	COMUNIDAD ALMA LOJANA
MAE-SCA-2026-1606-OF	ENAP SIPETROL S.A.,

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0710-ME, de 02 de agosto de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, una vez revisado el informe técnico Nro. MAE-SCA-DRA-PCA-2026-0047, de 31 de julio de 2026, remitido por la Dirección de Regularización Ambiental mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-1202-ME, de 31 de julio de 2026, aprobó el Informe de Sistematización del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental en su Fase Consultiva del proyecto *"Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampos en el Bloque PBHI Aprobado Mediante la Resolución Ministerial No.232 del 8 de Agosto de 2016, para La Construcción de la Plataforma Pambil B, Vía de Acceso y Perforación de Pozos"*, y considerando que la postura de los sujetos consultados respecto al otorgamiento del permiso ambiental fue de CONFORMIDAD, dio por finalizado el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental y dispuso la continuidad del proceso de regularización ambiental correspondiente.

Que, mediante oficio Nro. MAE-SCA-2026-1720-OF de 03 de agosto de 2026, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, comunicó a la Operadora ENAP SIPETROL S.A., lo siguiente:

"Con los antecedentes expuestos y acorde a lo determinado en el memorando Nro. MAE-SCA-2026-0710-ME de 02 de agosto de 2026, en el que se aprueba el Informe Técnico Nro. MAE-SCA-DRA-PCA-2026-0047 de 31 julio de 2026 que corresponde a la SISTEMATIZACIÓN DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA CONSULTA AMBIENTAL EN SU FASE CONSULTIVA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA PAMBIL B, VÍA DE ACCESO Y PERFORACIÓN DE POZOS", y considerando que la postura por parte de los sujetos consultados respecto al otorgamiento del permiso ambiental del proyecto en mención es de CONFORMIDAD, se da por finalizado el Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental".

Con la finalidad de proceder con la inclusión a la Resolución Nro. 232 de 08 de agosto de 2016, el operador deberá cumplir con lo siguiente:

"1.-Realizar los respectivos pagos por servicios y de Gestión y Calidad Ambiental, en cumplimiento de lo

establecido en el Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria de Ministerio del Ambiente acorde al siguiente detalle:

- Pago del 1x1000 (uno por mil) sobre el costo total del proyecto regularizado en el presente estudio (mínimo USD 1.000). Los costos serán respaldados con la presentación del Formulario del SRI, correspondiente a la última declaración del impuesto a la renta, casilla de ingresos y gastos. Costos de operaciones de cada proyecto, representados en los Estados de Resultados individuales y/o presentación de la protocolización del presupuesto estimado.
- Pago por Control y Seguimiento (PCS) del primer año al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental:

Descripción	Base para el cálculo
Pago por Control y seguimiento (PCS)	$PCS = PID * N_t * N_d$
Pago por Inspección Diaria (PID)	80 USD
Número de técnicos para seguimiento y control (N_t)	2
Número de días de visita técnica (N_d)	3
Valor (USD)	480

2.- Con base en lo determinado en el memorando Nro. MAATE-DB-2022-4435-M de 13 de diciembre de 2022 y en el marco de la aplicación del Método de Valoración de Bienes y Servicios Ecosistémicos, se obtiene la cantidad de \$1442,44 USD (mil cuatrocientos cuarenta y dos dólares americanos con cuarenta y cuatro centavos).

3.- Garantía bancaria o póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental equivalente al 100% del costo del cronograma valorado establecido en un valor de USD 470.953,84 (cuatrocientos setenta mil novecientos cincuenta y tres dólares americanos con ochenta y cuatro centavos) en concordancia con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Ambiental de Operaciones Hidrocarburíferas, emitido con Acuerdo Ministerial 100-A, y artículo 3 del Instructivo para Manejo de pólizas emitido con Acuerdo Ministerial 187, publicado en el Registro Oficial 880 de 28 de enero de 2013.

4.- Presentar copia de las facturas (electrónicas) que evidencien los pagos realizados, para lo cual se deberá seguir el debido procedimiento de pago y facturación, acorde a las directrices emitidas por la Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera del Ministerio de Ambiente y Energía, COMUNICADO OFICIAL que se encuentra publicado en la página del SUIA.

5.- Presentar la documentación completa del Estudio de Impacto Ambiental final (incluye la hoja guía de respuestas), en archivo digital.”;

Que, mediante oficio Nro. SG-0737-2026 de 12 de agosto de 2026, remitidos por el señor Raúl Urresta en calidad de Apoderado Especial de la empresa ENAP SIPETROL S.A., documento registrado por el Ministerio de Ambiente y Energía mediante documento externo Nro. MAE-SG-2026-1814-EX de 14 de agosto de 2026, se remitió los pagos para la emisión del permiso ambiental del proyecto "Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampes en el Bloque PBHI Aprobado Mediante la Resolución Ministerial No.232 del 8 de Agosto de 2016, para La Construcción de la Plataforma Pambil B, Vía de Acceso y Perforación de Pozos"; así como la póliza de fiel cumplimiento del 100% del cronograma valorado del plan de manejo ambiental, con referencia: GB26B00609 por un valor de USD 470,953.84;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0867 de 15 de septiembre de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía (MAE), a fin de contar con el criterio de la Coordinación General Jurídica del MAE, remitió el borrador de resolución y expediente digital del proyecto:

"Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampos en el Bloque PBHI Aprobado Mediante la Resolución Ministerial No.232 del 8 de Agosto de 2016, para La Construcción de la Plataforma Pambil B, Vía de Acceso y Perforación de Pozos." ;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SCA-2026-0867-ME de 15 de septiembre de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía, en alcance al Memorando Nro. MAE-SCA-2026-0867-ME, de 15 de septiembre de 2026, mediante el cual se remitieron a la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado el borrador de resolución y el expediente digital del proyecto *"Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampos en el Bloque PBHI Aprobado Mediante la Resolución Ministerial No.232 del 8 de Agosto de 2016, para La Construcción de la Plataforma Pambil B, Vía de Acceso y Perforación de Pozos"*, remitió el borrador de resolución actualizado, con la finalidad de incorporar los ajustes efectuados a la información contenida en dicho acto administrativo y contar con el criterio jurídico correspondiente.

Que, mediante Nro. MAE-COGEJ-2026-1307-ME del 30 de septiembre de 2026, la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado remitió a la Dirección de Regularización Ambiental del Ministerio de Ambiente y Energía lo siguiente: *"Por lo expuesto, esta Coordinación General Jurídica considera procedente la suscripción por parte de la Subsecretaría de Calidad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080, numeral 1.2.2.1, literal p), de la Resolución que aprueba el "Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampos en el Bloque PBHI Aprobado Mediante la Resolución Ministerial No. 232 del 8 de Agosto de 2016, para La Construcción de la Plataforma Pambil B, Vía de Acceso y Perforación de Pozos", y reforma la Licencia Ambiental Nro. 232 de 08 de agosto de 2016."*

Que, mediante memorando Nro. MAE-DRA-2026-1564-ME de 30 de septiembre de 2026, la Dirección de Regularización Ambiental remitió al Subsecretario de Calidad Ambiental, Subrogante, para su revisión, aprobación y suscripción, el borrador de resolución correspondiente al *"Estudio Complementario al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo para la Fase de Desarrollo y Producción del Área Denominada Intracampos en el Bloque PBHI Aprobado Mediante la Resolución Ministerial No.232 del 8 de Agosto de 2016, para La Construcción de la Plataforma Pambil B, Vía de Acceso y Perforación de Pozos"*, a favor de ENAP SIPETROL S.A.; para lo cual señaló textualmente: *"Al respecto y en virtud del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, remito para su revisión, aprobación y suscripción de la licencia ambiental a favor de ENAP SIPETROL S.A., el borrador de resolución" del referido Estudio Complementario*

En ejercicio de las atribuciones delegadas, y en concordancia con las atribuciones y responsabilidades del Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2023-080 de 20 de agosto 2023, la Subsecretaría de Calidad Ambiental tiene la facultad para otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las Autorizaciones Administrativas Ambientales:

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el *"ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO.232 DEL 8 DE AGOSTO DE 2016, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA PAMBIL B, VÍA DE ACCESO Y PERFORACIÓN DE POZOS"*, ubicado en la provincia de Orellana, cantón Orellana, parroquia el Dorado; con base en lo mencionado en los memorandos MAATE-DBI-2022-0419-M del 24 de junio de 2022, la Dirección de Biodiversidad; memorando No. MAATE-DB-2022-4435-M del 13 de diciembre de 2022, la Dirección de Bosques; oficio Nro. MAATE-SCA-2023-0546-O del 27 de febrero de 2023; memorando Nro. MAE-SCA-2026-0710-ME de 02 de agosto de 2026 emitidos por la Subsecretaría de Calidad Ambiental y de

conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido mediante documento con Nro. MAAE-SUIA-RA-DRA-2022-00064 del 25 de marzo de 2022.

Art. 2. Reformar la Resolución Nro. 232 de 08 de agosto de 2016, incorporando las siguientes actividades:

- Construcción de la Plataforma Pambil B;
- Ampliación y mejoramiento de la vía de acceso existente, la cual se conectará con el nuevo tramo vial que se construirá para el ingreso a la plataforma;
- Perforación de 9 Pozos.

Art. 3. Los componentes y partes constitutivas de los proyectos, obras o actividades del proyecto, pasarán a constituir parte integrante de la Resolución 232 de 08 de agosto de 2016, que emitió la Licencia Ambiental para el *“ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOSTY PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI”*, ubicado en la Provincia de Orellana, cantones: Joya de los Sachas, Francisco de Orellana, Parroquias: San Sebastián del Coca, La Joya de los Sachas, San Carlos, San José de Guayusa, Lago San Pedro, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria conforme lo establece los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente publicado en el Registro Oficial Nro. 983 de 12 de abril del 2017.

Art. 4. ENAP SIPETROL S.A., deberá cumplir estrictamente lo señalado en el *“ESTUDIO COMPLEMENTARIO AL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL EXPOST Y PLAN DE MANEJO PARA LA FASE DE DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DEL ÁREA DENOMINADA INTRACAMPOS EN EL BLOQUE PBHI APROBADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO.232DEL 8 DE AGOSTO DE 2016, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA PLATAFORMA PAMBIL B, VÍA DE ACCESO Y PERFORACIÓN DE POZOS”*, ubicado en la provincia de Orellana.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaria de Calidad Ambiental y a la Dirección Zonal 8 del Ministerio de Ambiente y Energía.

SEGUNDA: Notifíquese con la presente resolución a ENAP SIPETROL S.A. en calidad de operador del bloque 47 PBHI Plataforma Pambil B, ubicado en la provincia de Orellana, cantones La Joya de los Sachas y Francisco de Orellana, parroquias San Sebastián del Coca y Puerto Francisco de Orellana.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: De la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución encárguese a la Secretaría General.

Comuníquese y publíquese.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gary Mauricio Báez Freire
SUBSECRETARIO DE CALIDAD AMBIENTAL, SUBROGANTE

Copia:

Señor Magíster
Edgar Emiliano Vinueza Ramirez
Director de Control Ambiental, Subrogante

js/xc/lv



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**GARY MAURICIO BAEZ
FREIRE**



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-SCA-2026-0013-RM de fecha 01 de octubre de 2026, es fiel copia del documento original que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux, mismo que se encuentra suscrito con firma electrónica.

Consta de diecisiete hojas.

Quito, 07 de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0040-RM**Quito, D.M., 05 de octubre de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: “*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*”;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: “*El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental*”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: “*La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.*”;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Se reconocen todas*

las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)”.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: “*Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*”

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica.”;

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para la reforma y codificación de los estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social publicado en el octavo suplemento del Registro Oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para la reforma de estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso que “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: 1). *“Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente”*;

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2026-0692 de 01 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña, como Coordinador General Jurídico del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante oficio S/N de 24 de abril de 2026, ingresado a esta Cartera de Estado con número de trámite MAE-SG-2026-10283-EX de 24 de abril de 2026; el presidente de la Fundación Alianza Cuencas Sagradas, solicita la reforma de los estatutos de dicha organización social.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0129-ME, de 06 de julio de 2026, la Directora Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico de esta Cartera de Estado la expedición de la resolución mediante la cual se expida la reforma de los estatutos de la organización social denominada *“FUNDACIÓN ALIANZA CUENCAS SAGRADAS”*; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la reforma parcial al estatuto de la Organización Social: *“FUNDACIÓN ALIANZA CUENCAS SAGRADAS”*;

Se modifica el artículo 4 quedando de la siguiente manera:

Artículo 4.- Domicilio. - *El domicilio legal de la fundación se encuentra ubicado en la Ciudad de Puyo, Calles Chimborazo y 20 de julio, cantón Pastaza, provincia de Pastaza. Ecuador. Pudiendo abrir otras oficinas en cualquier parte del territorio del Ecuador o del exterior, previo cumplimiento de la normativa legal pertinente, para lo cual queda facultada, previa autorización de la Asamblea de los Miembros.*

Se modifica el artículo 5 quedando de la siguiente manera:

Artículo 5.- Alcance Territorial. - *La Fundación Alianza Cuencas Sagradas podrá planificar y*

desarrollar proyectos y acciones en todas las provincias, cantones y parroquias del territorio ecuatoriano, así como en otros países, previo cumplimiento de la normativa legal pertinente.

Se modifica los literales b) y f) del artículo 7 quedando de la siguiente manera:

Artículo 7.- De los Objetivos. - *Son objetivos de la Fundación Alianza Cuencas Sagradas los siguientes:*

b) Proponer tecnologías alternativas a los grupos humanos dentro de estas áreas y territorios que conlleven a un mejoramiento de la calidad de vida y disminuyan la degradación de los recursos naturales;

f) Diseñar y producir materiales comunicacionales orientados a sensibilizar el adecuado uso de los recursos naturales y las relaciones con las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas;

Se modifica el artículo 8 quedando de la siguiente manera:

Artículo 8.- Fines Específicos. - *La Fundación Alianza Cuencas Sagradas cumplirá los fines específicos:*

a) Promover los derechos de la naturaleza, la sustentabilidad del ambiente y la protección de las cuencas de los ríos y fuentes de agua de la Amazonía.

b) Promover una relación armónica entre los individuos, las comunidades, pueblos y nacionalidades y la naturaleza, en el marco de una sociedad plurinacional, orientada al Suma Kawsay y respetuosa de los derechos de la Madre Tierra o Pachamama;

c) Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de las comunidades, pueblos y nacionalidades Amazónicas;

d) Impulsar el relacionamiento de las comunidades, pueblos, nacionalidades y gobiernos territoriales que se encuentran en todo el territorio Amazónico a fin de desarrollar acciones conjuntas que mejoren sus condiciones de vida.

Se modifica primer párrafo y los literales a) y b) del artículo 9 quedando de la siguiente manera:

Artículo 9.- Principios de la Fundación. - *La organización y gestión de la Fundación se guiará por los valores y principios establecidos por la Asamblea General y el Directorio; tomará en cuenta de manera especial los siguientes:*

a) Principio de relación armónica: La Fundación estimulará la relación armónica entre los ciudadanos, comunidades, pueblos, nacionalidades y la naturaleza.

b) Buen Vivir: El respeto del plan de vida y el buen vivir con dignidad de los pueblos y nacionalidades indígenas u originarios.

Se modifica el literal b) del artículo 10 quedando de la siguiente manera:

Artículo 10.- Estructura. - La Fundación “ALIANZA CUENCAS SAGRADAS” contará con los siguientes órganos de dirección:

b) Directorio:

Presidencia.

Vicepresidencia.

Dirección Ejecutiva.

Se modifica el literal g) y el ante penúltimo párrafo del artículo 12 quedando de la siguiente manera:

Artículo 12.- Funciones de la Asamblea General. - La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Fundación y le compete ejercer las siguientes funciones:

g) Elegir al Presidente y Vicepresidente de la Fundación;

Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por consenso o por el voto afirmativo de la mayoría simple, esto es la mitad más uno del total de los presentes en la reunión, en caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

Se modifica el artículo 15 quedando de la siguiente manera:

Artículo 15.- El Directorio. - El Directorio se constituye en el órgano ejecutivo y representativo permanente de la Fundación. Le corresponde a este órgano coordinar, dirigir y supervisar las actividades vinculadas con el ámbito, los objetivos y los fines expuestos en este Estatuto, así como cumplir y hacer cumplir sus políticas, los estatutos, los reglamentos internos y las resoluciones de la Asamblea General o del Directorio.

El Directorio está integrado por el/la Presidente/a, el/la Vicepresidente/a, y el/la Director/a Ejecutivo/a de la Fundación; nombrados por la Asamblea General de entre sus miembros para el período fijado de cinco años.

Los miembros del Directorio tendrán derecho a voz y voto; actuará como Secretario de este órgano el Director Ejecutivo de la Fundación.

Se modifica el literal d) del artículo 17 quedando de la siguiente manera:

Artículo 17.- Funciones del Directorio. - Son funciones del Directorio las siguientes:

d) Nombrar al Director Ejecutivo de la Fundación, de entre sus miembros;

Se modifica el primer y último párrafo del artículo 18 quedando de la siguiente manera:

Artículo 18.- Del Presidente.- El Presidente de la Fundación será elegido por la Asamblea General de entre uno de sus miembros, quien ejercerá la Presidencia por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido, una vez transcurrido al menos un período estatutario completo para postularse nuevamente respetando el principio de alternabilidad. Ejercerá las siguientes

funciones:

- a) Promover los derechos de la Naturaleza, la sustentabilidad del ambiente y la protección de las cuencas de los ríos y fuentes de agua de la Amazonía;*
- b) Promover una relación armónica entre los individuos, las comunidades, pueblos y nacionalidades y la naturaleza, en el marco de una sociedad plurinacional, orientada al Suma Kawsay y respetuosa de los derechos de la Madre Tierra o Pachamama;*
- c) Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de las comunidades, pueblos y nacionalidades Amazónicas;*
- d) Impulsar el relacionamiento de las comunidades, pueblos y nacionalidades y gobiernos territoriales que se encuentran en todo el territorio Amazónico a fin de desarrollar acciones conjuntas que mejoren sus condiciones de vida.*

En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, será subrogado por el vicepresidente. En caso de ausencia definitiva del Presidente titular, el reemplazo será por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue electo.

Se modifica el primer párrafo del artículo 20 quedando de la siguiente manera:

Artículo 20.- Del Director Ejecutivo.- *El Director Ejecutivo de la Fundación será nombrado de entre sus miembros por la Asamblea General, o de una terna que será presentada por el Presidente. El Director Ejecutivo podrá ser o no miembro de la Fundación. Su cargo será de libre remoción y ejercerá las siguientes funciones:*

- a) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos internos, y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Directorio de la Fundación;*
- b) Cumplir con las disposiciones impartidas por la Asamblea General, el Directorio y el Presidente de la Fundación;*
- c) Ejecutar las políticas, planes y programas aprobados por la Asamblea General y el Directorio de la Fundación;*
- d) Por disposición del Presidente de la Fundación, el Director Ejecutivo, podrá ejercer las siguientes funciones:*
 - i. Contratar créditos financieros fijando plazos, intereses, reajustes, formas de pago y demás estipulaciones que considere convenientes a los intereses de la Fundación;*
 - ii. Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Fundación;*
 - iii. Autorizar y efectuar los pagos necesarios a los proveedores de bienes y servicios de la Fundación, de conformidad con el presupuesto anual aprobado;*
 - iv. Nombrar, contratar y remover al personal de la Fundación de conformidad con la normativa legal vigente;*
 - v. Crear los cargos necesarios para la ejecución de las actividades de la Fundación, estableciendo funciones y remuneraciones del personal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y la estructura orgánica funcional aprobada por el Directorio;*
 - vi. Delegar el cumplimiento de ciertas atribuciones y actos al personal de la Fundación;*
 - vii. Dictar actos administrativos internos, incluyendo los disciplinarios, que viabilicen las*

operaciones de la Fundación.

e) Elaborar el Presupuesto y el Plan Operativo Anual de la Fundación para ser presentado al Directorio para su validación y posterior aprobación de la Asamblea General;

f) Coordinar, ejecutar, controlar, monitorear y evaluar el Plan Operativo Anual;

g) Coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones de los distintos departamentos, áreas, así como de los programas y proyectos que desarrolle la Fundación;

h) Elaborar el Informe semestral de actividades para conocimiento del Directorio de la Fundación, el cual contendrá el estado de ejecución de los programas y proyectos de la Fundación, así como la ejecución del presupuesto anual;

i) Organizar y dirigir el funcionamiento de la Fundación.

j) Presentar los informes de las actividades a Asamblea General y al Directorio;

k) Administrar y velar por el adecuado uso, cuidado y mantenimiento de los bienes y recursos de la Fundación; y,

l) Las demás funciones que le asignen las normas legales, el Estatuto, los Reglamentos Internos y las resoluciones de la Asamblea General y el Directorio, que por su naturaleza sean inherentes a su cargo.

Se modifica el primer párrafo del artículo 22 quedando de la siguiente manera:

Artículo 22.- Miembros. - *Para ser miembro de la Fundación Alianza Cuencas Sagradas las personas naturales o jurídicas deben ser reconocidas por su comportamiento honesto, ético, compromiso con la naturaleza y cuidado del ambiente, así como con el servicio social y comunitario.*

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de

Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la presente reforma en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bazaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:

- MAE-DJAA-2026-0129-ME

Anexos:

- mae-djaa-2026-0129-me_(1).pdf

Copia:

Señorita Licenciada
María Fernanda Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster
Hans Christian Ahlers Mesias
Director Jurídico de Ambiente y Agua, Encargado

ks/PM/dm/HA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**FRANKLIN SEBASTIAN
SOLORIZANO BAJANA**



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que la Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0040-RM de fecha 05 de octubre de 2026, es fiel copia del documento original que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux, mismo que se encuentra suscrito con firma electrónica.

Consta de nueve hojas.

Quito, 07 de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaSC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0041-RM**Quito, D.M., 05 de octubre de 2026****MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)”*;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *“El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica: *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema*

nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.";

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: "*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (...)*";

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: "*El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que: "*Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica. (...)";

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social publicado en el octavo suplemento del registro oficial No. 153 el 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para la reforma y codificación de los estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social

publicado en el octavo suplemento del registro oficial No.153 el 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para la reforma de estatutos de las Organizaciones Sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decreta la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, el mismo que pasará a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, las siguientes funciones: l). *"Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente"*;

Que, mediante acción de personal Nro. DATH-2026-0692 de 01 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña, como Coordinador General Jurídico del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante oficio Nro. FTVLG-202411-01 de fecha 26 de noviembre de 2024, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. MAATE-DA-2024-15147-E de 27 de noviembre de 2024, el señor Orlando Chugchilán, en calidad de presidente de la Fundación Tierra Viva Loma Grande, solicita la reforma de los estatutos de dicha organización social.

Que, mediante informe técnico Nro. DPI-OPJ-2025-028, en el cual concluye que, *"Una vez revisados los fines y objetivos del anexo denominado Estatutos de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE, se colige que todos ellos SI se alinea a la actual misión, visión y objetivos institucionales del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica"*

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0130-ME, de 07 de julio de 2026, la

Directora Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico de esta Cartera de Estado la expedición de la resolución mediante la cual se expida la reforma de los estatutos de la organización social denominada “Fundación Tierra Viva Loma Grande en esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Acuerdo Ministerial Nro.MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la reforma total al estatuto de la Organización Social: “FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE”;

ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE

TÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, ÁMBITO DE ACCIÓN, DOMICILIO, ALCANCE TERRITORIAL Y DURACIÓN

Art. 1.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACIÓN: Se constituye la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE como una organización de derecho privado sin fines de lucro, con patrimonio propio, administración autónoma; con capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones; se regirá por la legislación ecuatoriana.

Art. 2.- ÁMBITO DE ACCIÓN: La FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE tendrá como ámbito de acción: Promover y ejecutar programas, servicios y actividades de manejo sostenible y rescate de saberes locales vinculados al cuidado de los ecosistemas naturales y de la agrobiodiversidad nativa asociada a la conservación ambiental, para que sean sustentables en el tiempo, frente a los desbalances generados por el impacto de las actividades humanas como el calentamiento global y la contaminación ambiental.

Art. 3.- DOMICILIO: La FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE tiene su domicilio principal en las calles: 10 de Agosto y Bolivia s/n del barrio Loma Grande, parroquia Eloy Alfaro, cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, contactos 0991029248 y correos: electrónicos: tierravivalomagrande@gmail.com – tierravivalomagrande@yahoo.es.

Art. 4. - ALCANCE TERRITORIAL: La FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE cumplirá con su ámbito de acción, fines y objetivo a nivel nacional. Además, podrá operar a nivel internacional previo el cumplimiento de la normativa legal pertinente, así también podrá establecer oficinas dentro y fuera del país.

Art. 5.- PLAZO DE DURACIÓN: La FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE tiene como plazo de duración indefinido, pudiendo disolverse por las causales establecidas en el presente Estatuto.

TÍTULO II FINES, OBJETIVO

Art. 6- FINES: La FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE tiene como fines:

1. Impulsar prácticas agroecológicas sostenibles que contribuyan a la protección del medio ambiente y la conservación de recursos naturales como el agua, los bosques y la biodiversidad, en el marco del desarrollo sostenible de territorios rurales;
2. Impulsar la participación de las comunidades en la conservación ambiental y el manejo adecuado de recursos naturales.
3. Impulsar el fortalecimiento de las capacidades locales para la defensa y exigibilidad de los derechos ambientales, así como la conservación de los recursos naturales y la protección ambiental;
4. Brindar asesoría, orientación, capacitación e información especializada sobre temas ambientales en beneficio de las poblaciones rurales y urbanas;
5. Aportar y/o participar con personas naturales o jurídicas, públicas, semipúblicas o privadas, entidades nacionales y/o extranjeras dentro y fuera del país, que tengan similares objetivos, suscribiendo todo tipo de actos, contratos y convenios que fomenten la conservación ambiental y que vayan en beneficio las poblaciones rurales y urbanas menos favorecidas;
6. Propender a la consecución de recursos económicos que permitan el cumplimiento y desarrollo de proyectos ambientales; para lo cual podrá recibir legados y donaciones;
7. Planificar, ejecutar, monitorear y evaluar programas y proyectos de desarrollo sostenible ambiental, sean estos de asistencia técnica, de cooperación internacional, y otros similares;

Art. 7.- OBJETIVO: La FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE tiene como objetivo fundamental, promover la conservación de los ecosistemas naturales y de la

agrobiodiversidad nativa asociada a la conservación ambiental, mediante actividades de manejo sustentable y rescate de saberes locales, para garantizar la sostenibilidad en el tiempo.

TÍTULO III

DE LOS SOCIOS, CLASES DE SOCIOS DERECHOS Y OBLIGACIONES, MECANISMOS DE INCLUSIÓN, EXCLUSIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

DE LOS SOCIOS, CLASES DE SOCIOS, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 8.- CLASES DE SOCIOS: Se consideran socios de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE:

- a) **Fundadores:** Las personas que suscribieron el Acta Constitutiva, tienen voz y voto;
- b) **Adherentes:** Los que posteriormente expresan su voluntad y soliciten por escrito su ingreso, tienen voz y voto, y;
- c) **Honorario:** La Asamblea General de Socios podrá nombrar socios Honorarios a las personas naturales o jurídicas que hubieren realizado actos en beneficio de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE para el cumplimiento de sus fines y objetivo; de igual manera podrá quitar dicha calidad si sus actos públicos o privados son contrarios a la ley, esta clase de socios podrán participar con voz, pero sin voto cuando sean invitados a las sesiones de asambleas generales. Los deberes y obligaciones no aplican a esta clase de socio.

Art. 9.- PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIO: Se pierde la calidad de socio por:

- a) Renuncia voluntaria, dirigida por escrito al presidente;
- b) Expulsión, previo el derecho a la defensa, y;
- c) Fallecimiento.

Art. 10.- DERECHOS DE LOS SOCIOS: Son derechos de los socios fundadores y adherentes los siguientes:

- a) Elegir o ser elegido para el desempeño de dignidades en la Directiva y/o comisiones;
- b) Concurrir e intervenir con voz y voto en las deliberaciones de las asambleas generales;
- c) Gozar de todos los beneficios que presta la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE y acogerse a todas las prerrogativas establecidas en este Estatuto;
- d) Requerir el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias a la Directiva y a la Asamblea General de Socios;
- e) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la Administración,

manejo y destino de los recursos;

f) Exigir a la Directiva y a la Asamblea* General de Socios el reconocimiento de sus derechos;

g) Formular ante la Directiva o Asamblea General de Socios, propuestas, proyectos, sugerencias y recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivo y buena marcha de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE, y;

h) Los demás que les correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 11.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Son obligaciones de los socios fundadores y adherentes las siguientes:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y las Resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de Socios y la Directiva; (su incumplimiento será una falta grave).

b) Concurrir de manera puntual a las sesiones de asamblea general cuando fueren legalmente convocados; (su incumplimiento será una falta leve);

c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren; (su incumplimiento será una falta leve);

d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente; (su incumplimiento será una falta grave);

e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueron elegidos salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito; (su incumplimiento será una falta grave);

f) Intervenir activamente en las actividades que organice o promueva la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE; (su incumplimiento será una falta grave);

g) Brindar la ayuda y colaboración necesaria para lograr el engrandecimiento y prestigio de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE; (su incumplimiento será una falta leve);

h) Guardar el debido respeto y consideración entre los socios y directivos de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE; (su incumplimiento será una falta leve);

i) No dañar el buen nombre de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE, de sus dirigentes y compañeros; (su incumplimiento será una falta grave);

j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art.12.- Todos los socios gozarán de los derechos consignados en este Estatuto, en la ley y la Constitución, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones del Estatuto y/o hubiere sido sancionado legalmente con la pérdida de su calidad de socio.

CAPÍTULO II

MECANISMOS DE INCLUSIÓN O EXCLUSIÓN DE SOCIOS

Art. 13.- MECANISMOS DE INCLUSIÓN: Para ser incluidos como socios, será necesario que el interesado dirija al presidente de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE una solicitud por escrito donde exprese su voluntad de ingresar en calidad de socio de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE. Adjuntando fotocopia de sus documentos de identificación y otros documentos específicos de acuerdo con su composición asociativa, para la aceptación o negación de la Asamblea General de Socios.

El presidente de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE solicitará a la autoridad competente el registro del ingreso/inclusión de los socios de forma inmediata.

Art. 14.- MECANISMOS DE EXCLUSIÓN (VOLUNTARIA Y POR CAUSAL): Los socios pueden solicitar en cualquier tiempo su exclusión/retiro/salida voluntaria, para lo cual dirigirán al presidente de la FUNDACION TIERRA VIVA LOMA GRANDE una solicitud por escrito donde exprese su voluntad de ya no pertenecer a la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE, adjuntando una fotocopia de su documento de identificación.

En el caso de no tener una respuesta a la solicitud, dentro del término de treinta (30) días, se entenderá que ha sido aceptada tácitamente, y el solicitante petitionará su registro de exclusión ante la autoridad competente.

El socio podrá ser excluido por la causal establecida en el presente Estatuto.

El socio de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE comparecerá ante la Asamblea General de Socios con su impugnación, adjuntando, de ser el caso, pruebas de descargo, en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, en el plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de haber sido notificado por escrito por el presidente con la resolución de juzgamiento. Presentada la impugnación, el presidente de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE o quien se encuentre legalmente facultado convocará en el plazo de hasta cinco (5) días a Asamblea General Extraordinaria, para el conocimiento y resolución sobre la impugnación.

El presidente de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE solicitará a la autoridad competente el registro de la salida / exclusión de los socios de forma inmediata.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 15.- FALTAS DISCIPLINARIAS: Existen las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 16.- Son Faltas leves: Son Faltas leves las siguientes:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General, a la Directiva o Comisiones;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a la/s sesiones dispuestas por la Asamblea General o la Directiva;
- c) Incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva;
- d) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 17.- Las Faltas leves merecerán la amonestación escrita por la Directiva, dejando a salvo el derecho de impugnación ante la Asamblea General.

Art. 18.- Son Faltas graves: Son Faltas graves las siguientes:

- a) Reincidir por más de dos ocasiones en faltas leves; (sanción pecuniaria);
- b) Actuar en nombre de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- c) Tomar el nombre de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE en asuntos que no sean de su interés; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- d) Realizar actividades que afecten los intereses de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE o que promuevan la división entre los socios y directivos; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- e) Faltar de palabra o de obra a los socios o directivos de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE; (sanción de suspensión temporal de un mes hasta tres meses);
- f) Defraudación o malversación de los recursos de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE, debidamente comprobado; (sanción de expulsión), y;
- g) Otras que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones.

Art. 19.- Las sanciones a las faltas graves impuestas por la Directiva, impugnables ante la Asamblea General, son las siguientes:

- a) Sanción pecuniaria (será resuelta en asamblea general o en el reglamento interno);
- b) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses; (no le exime de seguir cumpliendo con sus obligaciones económicas);
- c) Destitución del cargo, en caso de ser directivo, y;

d) Expulsión.

La FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE podrá ejercer las acciones legales pertinentes ante la autoridad competente.

Art. 20.- El socio de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE comparecerá ante la Asamblea General de Socios con su impugnación, adjuntando, de ser el caso, pruebas de descargo, en ejercicio de su legítimo derecho a la defensa, en el plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de haber sido notificado por escrito por el presidente de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE o por quien se encuentre legalmente facultado con la resolución de juzgamiento.

Art. 21.- Presentada la impugnación, el presidente de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE o quien se encuentre facultado convocará en el plazo de hasta cinco (5) días a una Asamblea General Extraordinaria, Para el conocimiento y resolución sobre la impugnación.

En ejercicio del derecho a la defensa, evacuadas las pruebas presentadas y escuchados los alegatos se emitirá su resolución en la misma Asamblea.

TÍTULO IV ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

Art. 22.- Para su funcionamiento la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE contara con la siguiente estructura organizacional:

- a) La Asamblea General
- b) La Directiva
- c) Las Comisiones

Los cargos Directivos son de confianza, honoríficos y ad honorem; así como la integración de las comisiones. No obstante, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones de organismos que formen parte, y de cuantos otros se les causen, en el desempeño de cualquier misión concreta que se les confíe en nombre o interés de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE, para el cumplimiento de sus fines y objetivo. La Asamblea General fijara el monto mínimo y máximo de los reembolsos y honorarios de ser el caso.

CAPÍTULO I ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Art. 23.- LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS: Es el máximo organismo de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE y está conformada por los socios fundadores y adherentes legalmente convocados, quienes tendrán derecho a un solo voto. Sus decisiones son obligatorias, siempre que no se contrapongan al presente Estatuto, a la Constitución y demás leyes.

Art. 24.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS: Son atribuciones y deberes de la Asamblea General de Socios las siguientes:

- a) Aprobar el reglamento interno y sus reformas;
- b) Aprobar las reformas del Estatuto;
- c) Aceptar o negar el ingreso de nuevos socios y entregar un ejemplar del estatuto y reglamento interno en caso de existir al nuevo socio para su conocimiento;
- d) Conocer y resolver las impugnaciones;
- e) Elegir las dignidades de la Directiva en el tiempo y la forma que se haya contemplado en el presente Estatuto, mediante votación secreta; y en caso de renuncia o ausencia temporal o definitiva le sucederá quien establezca el presente Estatuto; si no existiera disposición será elegida por la Asamblea General de Socios; y, destituirlos por el incumplimiento de sus atribuciones y deberes en cualquier tiempo;
- f) Conocer los informes de cada una de las actividades que realice la Directiva;
- g) Conocer y resolver sobre el plan de actividades y el presupuesto que presente la Directiva, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año;
- h) Fijar, aprobar y modificar las cuotas de ingreso, así como las ordinarias y extraordinarias y definir su utilización;
- i) Conocer, aprobar, negar u observar el informe semestral o anual que presente la Directiva a través del presidente sobre la ejecución de sus actividades;
- j) Solicitar a la Directiva cuanto informe estime necesario para conocer, aprobar, negar u observar sus actuaciones;
- k) Ordenar la fiscalización de los recursos económicos / financieros en cualquier momento en que así lo considere conveniente;
- l) Autorizar al presidente y tesorero la suscripción de actos y contratos cuando el monto exceda de diez (10) salarios básicos unificados;
- m) Aprobar y resolver sobre la compra, venta, hipoteca y demás gravámenes sobre los bienes de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE, cuyo valor o avalúo sea igual o superior a veinte (20) salarios básicos unificados;
- n) Aceptar o rechazar las donaciones que se hicieren a la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE;
- o) Resolver sobre la disolución, liquidación y el destino de sus bienes según la normativa que rige a las organizaciones sin fines de lucro;
- p) Conocer las denuncias y demás actos internos que hayan o no sido resueltos por la Directiva;
- q) Nombrar una comisión especial para que ejerza el control y supervisión sobre el

funcionamiento y cumplimiento de las obligaciones estatutarias, constituyéndose como órgano de fiscalización y control interno que no forma parte de la estructura organizacional;

r) Establecer y/o fijar un monto de reembolso por concepto de viáticos o gastos, de ser el caso, para los directivos y para las comisiones, por el cumplimiento de sus actividades, siempre y cuando hayan sido justificados;

s) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CLASES DE ASAMBLEA GENERAL, LA FORMA Y LAS ÉPOCAS DE CONVOCAR A LAS ASAMBLEAS GENERALES

Art. 25.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES.- Las Asambleas Generales puede ser de dos clases: Ordinarias o extraordinarias.

Art. 26.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: Asamblea General Ordinaria se realizará por lo menos una (1) veces al año, por convocatoria del presidente o de una tercera parte de sus socios legalmente registrados ante la autoridad competente, previa justificación; la convocatoria se realizará por lo menos con ocho (8) días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora, y el orden del día a tratar.

Art. 27.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: La Asamblea General Extraordinaria se realizará las veces que sea necesario y cuando algún caso lo requiera, por convocatoria del presidente o de una tercera parte de sus socios legalmente registrados ante la autoridad competente, previa justificación; la convocatoria se realizará por lo menos con dos (2) días de anticipación, con señalamiento del lugar, día, hora y el orden del día a tratar y sólo para tratar los asuntos puntualizados en la Convocatoria.

Art. 28.- La convocatoria se realizará por cualquier medio que justifique el conocimiento de sus socios, debiendo contener la fecha de emisión del documento, clase de asamblea o reunión, dirección completa, día y hora de la reunión, el orden del día y la advertencia respecto a la falta de quórum de instalación.

QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL QUÓRUM DECISORIO

Art. 29.- QUÓRUM PARA LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General puede instalarse con la mitad más uno de sus socios registrados ante la autoridad competente y que estén al día con sus obligaciones antes de tomar las decisiones. Si no existiera el quórum de instalación necesario a la hora señalada, se podrá sesionar 15 minutos más tarde o se realizará una segunda convocatoria y se sesionará con

los socios presentes. Este particular se hará constar en la convocatoria para su validez.

Art. 30.- Las sesiones de Asamblea General estarán presididas y dirigidas por el presidente, en su ausencia por el vicepresidente, y a falta de ellos por un director de asamblea, nombrado de entre los socios.

Art. 31.- QUÓRUM DECISORIO: En la Asamblea General, el quórum decisorio será por simple mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente o el director de la Asamblea.

Art. 32.- De cada Asamblea General deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación; contendrá la firma del presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del secretario de la Directiva o quien haya actuado como secretario ad-hoc.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECTIVA, FORMA DE ELECCIÓN DE LAS DIGNIDADES, DURACIÓN EN LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

Art. 33.- LA DIRECTIVA: Será elegida en Asamblea General de Socios, Los socios que conformen el cuadro directivo deberán estar registrados ante la autoridad competente, que estén al día con sus obligaciones y estará integrado por las siguientes dignidades:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente
- c) Secretario
- d) Tesorero

Art. 34.- DURACIÓN EN LAS FUNCIONES: La Directiva durará cinco (5) años en sus funciones, El periodo de duración será expreso, colocando la fecha de inicio (día, mes, año) y la fecha de finalización (día, mes, año). Dentro de los treinta (30) días anteriores a la finalización del periodo de funciones se debe convocar a una asamblea general ordinaria o extraordinaria de socios para elegir a la nueva directiva, a fin de que ésta no quede en acefalía.

Art. 35. - ALTERNABILIDAD: Se respetará el principio constitucional de la alternabilidad de los dirigentes.

Art. 36.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA DIRECTIVA: Las atribuciones deberes de la directiva son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones de la asamblea general de socios o de la propia Directiva;
- b) Vigilar el normal funcionamiento, así como conservar en forma organizada toda la información y documentos de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE;
- c) Elaborar el Reglamento Interno y demás instrumentos necesarios de carácter general, y someterlos a la Asamblea General de Socios para su aprobación;
- d) Formular los proyectos de reforma del Estatuto que creyere del caso y someter la Asamblea General de Socios para su aprobación; a
- e) Elaborar y poner en conocimiento por intermedio de su presidente a la Asamblea General de Socios el presupuesto y plan anual de programas o actividades para su aprobación;
- f) Utilizar con ética y responsabilidad los fondos de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE, así como de sus bienes muebles e inmuebles; siempre habrá actas de entrega - recepción de todos los bienes de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE y responderán por su mal uso o pérdida atribuida a su negligencia;
- g) Conformar comisiones que se requieran de entre los socios y que deban cumplir actividades de carácter especial, y que tengan relación con el ámbito de acción, fines y objetivos de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE;
- h) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios y las exclusiones por fallecimiento; i) Conocer, resolver y sancionar, de ser el caso, sobre las faltas leves y graves, previo el derecho al debido proceso;
- j) Conocer y resolver sobre los requerimientos, denuncias y demás actos generados por los socios o terceras personas;
- k) Adoptar resoluciones transitoriamente sobre asuntos no contemplados en este Estatuto hasta que se reúna la Asamblea General de Socios, y ratifique o revoque lo aprobado;
- l) Receptar las solicitudes de ingreso de nuevos socios, para la aceptación negativa de la Asamblea General de Socios;
- m) Rendir cuentas a los socios, a través de su presidente, al menos una vez por año, por iniciativa propia o / a petición de dos (2) directivos o de una tercera parte de los socios de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE. La rendición de cuentas se cumplirá respecto del periodo de sus funciones aun cuando estas hubieren finalizado;
- n) Son responsables de sus actos frente a la misma en los términos previstos en la Constitución y demás normativa legal vigente; y,
- o) Las demás que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 37.- La Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una vez al año de forma obligatoria, la convocatoria la realizará el presidente o dos directivos, previa justificación, por lo menos con ocho (8) días de anticipación, señalándose lugar, día, hora y orden del día a tratar; y, sesionará extraordinariamente cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior.

Art. 38.- El quórum para sesionar la Directiva y tomar decisiones válidamente será la

mitad más uno de los socios que la conforman. De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta que será leída a los presentes para su aprobación, contendrá la firma del presidente o de quien haya presidido la reunión y del secretario de la Directiva o quien haya actuado en su reemplazo.

Art. 39.- Las resoluciones adoptadas por la Directiva se pondrán en conocimiento de la Asamblea General de Socios para su aceptación o negación.

ATRIBUCIONES DE LOS DIRECTIVOS

Art. 40.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones deberes del presidente las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE;
- b) Actuar como tal en las sesiones de la Asamblea General y de la Directiva, con derecho a voz y voto; y, si no fuera socio con derecho a voz, pero sin voto;
- c) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de asamblea general y de directiva;
- d) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias y reglamentarias; así como las resoluciones de Asambleas Generales de Socios y de la Directiva;
- e) Legalizar con su firma la correspondencia, actas y demás documentos de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE juntamente con el secretario.
- f) Disponer al secretario la elaboración de las convocatorias para las sesiones de la Directiva y/o de las asambleas generales;
- g) Firmar las convocatorias para las sesiones de la directiva y/o de las asambleas generales;
- h) Suscribir juntamente con el secretario las actas de directiva y/o de las asambleas generales, que serán leídas a los presentes para su aprobación;
- i) Suscribir convenios, contratos o autorizar los egresos u obligaciones en los montos en que está autorizado;
- j) Suscribir las comunicaciones que correspondan para la buena marcha de la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE;
- k) Supervisar y controlar el movimiento económico de tesorería;

La persona designada como liquidador puede ser uno de los socios, quien asume la responsabilidad de realizar el informe, existan o no bienes, en un término no mayor de noventa (90) días y pondrá a consideración de la Asamblea General para su aprobación o negación.

Los resultados de la disolución y liquidación se pondrán en conocimiento de la Cartera de Estado a cuyo control está sometida la FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE,

a fin de que se proceda a elaborar el Acto Administrativo de Disolución y Liquidación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE como tal no podrá intervenir ni desarrollar actividades o programas prohibidos por la Constitución de la República del Ecuador, la ley, el orden público, y demás instrumentos legales.

SEGUNDA: En caso de recibir recursos del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y los procesos de control que correspondan conforme la normativa legal aplicable.

TERCERA: La FUNDACIÓN TIERRA VIVA LOMA GRANDE se sujetará a la legislación ecuatoriana vigente, de modo particular cumplirá con las obligaciones contenidas en la Ley, y se someterá a la supervisión de los respectivos Organismos de Control del Estado.

CUARTA: Se entienden incorporadas al presente Estatuto y forman parte de este, las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Civil y demás normativas dictadas por el Estado y el ente regulador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Estatuto Reformado entrará en vigor desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Ambiente y Energía.

Artículo 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Asimismo, el Ministerio del Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL:

PRIMERA.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la presente reforma en el Sistema Único Integrado de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:

- MAE-DJAA-2026-0130-ME

Anexos:

- mae-djaa-2026-0130-me-2.pdf

-

informe_dpi_opj_2025_028_fundación_tierra_viva_loma_grande-signed-signed0137757001789485372.pdf

Copia:

Señor Magíster

Luis Carlos Artieda Carrera

Secretario General

Señorita Licenciada

María Fernanda Salvador Aguilar

Directora de Comunicación Social

Señorita Abogada

Diana Carolina Macas Calle

Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster

Hans Christian Ahlers Mesias

Director Jurídico de Ambiente y Agua, Encargado

PM/dm/HA



**Ministerio de Ambiente y Energía****CERTIFICO**

Que la Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0041-RM de fecha 05 de octubre de 2026, es fiel copia del documento original que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux, mismo que se encuentra suscrito con firma electrónica.

Consta de dieciocho hojas.

Quito, 07 de octubre de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS CARLOS ARTIEDA
CARRERA**

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA



Resolución Nro. MREMH-VCI-2026-0008-R**Quito, D.M., 13 de octubre de 2026****MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA****LA VICEMINISTRA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas”* y en su numeral 1 señala: *“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 261, numeral 2 de la Constitución confiere al Estado central competencias exclusivas sobre las relaciones internacionales;

Que el artículo 416 de la Constitución dispone: *“Las relaciones del Ecuador con la comunidad internacional responderán a los intereses del pueblo ecuatoriano, al que le rendirán cuenta sus responsables y ejecutores, y en consecuencia: 1.- Proclama la independencia e igualdad jurídica de los Estados, la convivencia pacífica y la autodeterminación de los pueblos, así como la cooperación, la integración y la solidaridad. 9.- Reconoce al derecho internacional como norma de conducta, y demanda la democratización de los organismos internacionales y la equitativa participación de los Estados al interior de estos. 10.- Promueve la conformación de un orden global multipolar con la participación activa de bloques económicos y políticos regionales, y el fortalecimiento de las relaciones horizontales para la construcción de un mundo justo, democrático, solidario, diverso e intercultural. 11.-Impulsa prioritariamente la integración política, cultural y económica de la región andina, de América del Sur y de Latinoamérica”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece: *“La máxima autoridad*

administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que el artículo 49 del Código Orgánico Administrativo preceptúa: *“El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas (...)”;*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1202, de 13 de octubre de 2016, publicado en el Registro Oficial Nro. 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana (MREMH) ejerza la rectoría, planificación, regulación y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 191, de 27 de octubre de 2025, el Presidente de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social, cuyo artículo 14 dispone: *“Las organizaciones extranjeras sin fines de lucro que deseen operar en el Ecuador deberán solicitar autorización al Ministerio encargado de las relaciones exteriores, presentando estatutos y documentos legalizados que acrediten su existencia jurídica. Dicha autorización se otorgará mediante resolución motivada, suscribiéndose un Convenio Básico de Funcionamiento que establecerá los derechos, obligaciones y mecanismos de control. Estas organizaciones estarán sujetas a los principios de transparencia, integridad, rendición de cuentas y a la supervisión de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria cuando administren recursos financieros en el territorio nacional”;*

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0000034, de 21 de abril de 2026, se expide la Reforma al Estatuto Orgánico del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, el cual establece su estructura organizacional y define las competencias institucionales en materia de cooperación internacional. El referido Estatuto señala las competencias del Viceministro/a de Cooperación Internacional en el artículo 10, numeral 1.2.1.2., literal d), que establece: *“Suscribir, previo conocimiento del Ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, las resoluciones relativas a la suscripción de convenios básicos de funcionamiento con las Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras y otros instrumentos de cooperación internacional no reembolsable”;*

Que, de conformidad con la normativa ibidem, el artículo 10, numeral 1.2.1.2.1.1, determina como entregable de la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria: *“15.- Informes técnicos y/o proyectos de resoluciones para iniciar el funcionamiento de Organizaciones no Gubernamentales Extranjeras en el Ecuador”;*

Que mediante los comunicados Nro. Q.082-CONDESAN-2024, de 20 de diciembre de 2024, y Nro. Q.005-CONDESAN-2025, de 23 de enero de 2025, registrados con los trámites institucionales Nro. MREMH-DGDA-2024-15568-E y Nro. MREMH-DGDA-2025-0780-E, respectivamente, la señora Ángela María Argüello Argüello, en su calidad de Representante Legal de la ONG extranjera “*Consortio para el Desarrollo Sostenible de la Ecorregión Andina – CONDESAN*”, manifestó a esta Cartera de Estado su interés en suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento, a fin de continuar con las actividades de su representada en el Ecuador, y remitió la documentación técnica y legal habilitante;

Que con Memorando Nro. MREMH-DCNGAH-2026-0088-M, de 16 de Marzo de 2026, la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria emitió el Informe Técnico Nro. IT-DCNGAH-2026-003-O, de 16 de marzo de 2026, en el cual dicha Dirección señaló que, una vez verificada la documentación y constatado que esta se encontraba completa y cumplía con todos los requisitos exigidos, “(…) *RECOMIENDA continuar con el trámite requerido para la suscripción de un Convenio Básico de Funcionamiento entre el Consortio para el Desarrollo Sostenible de la Ecorregión Andina – CONDESAN y el Gobierno de la República del Ecuador*”;

Que con Memorando Nro. MREMH-DAJPDN-2026-0652-M, de 18 de septiembre de 2026, el director de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional señaló: “*En mérito de lo expuesto, esta Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional, recomienda la suscripción de un nuevo Convenio Básico de Funcionamiento entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y la ONG extranjera “Consortio para el Desarrollo Sostenible de la Ecorregión Andina – CONDESAN”, mismo que no se opone al ordenamiento jurídico ecuatoriano*”;

Que, con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones contenidas en el informe técnico y criterio jurídicos mencionados en la presente Resolución, es procedente la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento de la Organización No Gubernamental extranjera “*Consortio para el Desarrollo Sostenible de la Ecorregión Andina – CONDESAN*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, y las competencias atribuidas mediante el Acuerdo Ministerial Nro. 0000034, de 21 de abril de 2026.

RESUELVE:

Artículo 1.- Suscribir un Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental extranjera “*Consortio para el Desarrollo Sostenible de la Ecorregión Andina – CONDESAN*”.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia

Humanitaria que elabore el proyecto de Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera “*Consortio para el Desarrollo Sostenible de la Ecorregión Andina – CONDESAN*” y, una vez aprobado y suscrito lo dé a conocer a las siguientes entidades:

1. Superintendencia de Bancos;
2. Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
3. Ministerio de Gobierno;
4. Ministerio de Trabajo y Desarrollo Humano;
5. Ministerio de Ambiente y Energía;
6. Unidad de Análisis Financiero y Económico;
7. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
8. Servicio de Rentas Internas; e,
9. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárguese a la Dirección de Cooperación No Gubernamental y Asistencia Humanitaria.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo la gestión de publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Angélica Patricia Arias Benavides
VICEMINISTRA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Anexos:

- hoja_de_ruta_mremh-vci-2026-0541-m.pdf

Copia:

Señora Doctora
Rosa Olinda Vasquez Orozco
Subsecretaria de Cooperación Internacional

Señora Licenciada
Verónica Yomar Guerrón Coral
Directora de Gestión Documental y Archivo

mitb/nmap/rovo



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ANGELICA PATRICIA
ARIAS BENAVIDES**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.